

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

**12 JUN 2014**

Señor

**ARQUIMEDES LOPEZ MESA**

Cra. 112 F 88 – 06 Int. 4 Ap. 101

Bogota D.C.

[lopezfutbol@hotmail.com](mailto:lopezfutbol@hotmail.com)

**REFERENCIA:**

Fecha de radicado	27 de marzo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014 – 113 - CONSULTA
Tema	Aclaración, normatividad y procedimiento referente a los estados financieros del conjunto residencial del Saucos.

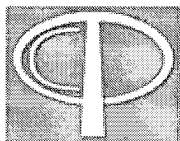
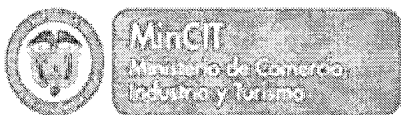
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“(...) en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente solicito aclaración, normatividad procedimiento referente a lo siguiente:*

*1.- En lo pertinente a estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2013, del Conjunto Residencial los Saucos, con Nit 830.025.221-0:*

- a. Efectivo (...)*
- b. En cuanto al fondo de imprevistos que expresa la Ley 675 de 2001, artículo 35. (...)*
- c. En cuanto a la provisión para mantenimiento de parqueaderos. (...)*



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Dado lo anterior, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se declara impedido para dar respuesta a la consulta puntual sobre la contabilidad de una copropiedad, por cuanto dentro de sus funciones no está la de ejercer funciones de consultoría y en tal virtud, no tiene competencia para emitir conceptos sobre casos específicos ni, dirimir conflictos de criterio entre profesionales de la Contaduría Pública.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada  
Consejero Ponente: GSC  
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP